

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 15460
- Código de verificación: 58123638705
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2022-217 Hornos Sector A
Región de Antofagasta

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-596

FECHA 07/10/2022

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Hornos Sector A, Región de Antofagasta**, presentado por la Agrupación de Pescadores Artesanales y Asociados de Hornitos, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-208, de fecha , visado por Consultora Carlos Araya Vega E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-217, de fecha 20 de septiembre de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 163 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 381 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta Nº 1428 de 2021 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Agrupación de Pescadores Artesanales y Asociados de Hornitos, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Hornos Sector A, Región de Antofagasta**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-217, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Hornos Sector A, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1º N° 1 del D.S. N° 163 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Agrupación de Pescadores Artesanales y Asociados de Hornitos, Rut N° 65.185.105-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97038, de fecha 19 de agosto de 2019, domiciliado para estos efectos en calle 2 casa 42-A, Caleta Hornitos, comuna de Mejillones, Región de Antofagasta, y casilla electrónica agrupaciónpescadoreshornitos@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-217, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) choro zapato **Choromytilus chorus**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) loco **Concholepas concholepas**, d) ostión del norte **Argopecten purpuratus**, y e) pulpo del norte **Octopus mimus**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 17.662 individuos (4.000 kilogramos) del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**.
- b) 21.300 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 5.800 individuos (840 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- d) 45.813 individuos (5.400 kilogramos) del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**.
- e) El recurso pulpo del norte **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 Kg.
 - La incorporación y mantención del recurso pulpo del norte quedará sujeta a la entrega de información de monitoreo del desembarque, que incorpore, a través de un muestreo aleatorio simple de 350 individuos,

las siguientes variables para cada uno de ellos: -Sexo -Peso total - Longitud del manto.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-217, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-217, citado en Visto, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica carayavega@yahoo.es.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**